

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-00402

En atención al informe secretarial rendido¹ y a lo dispuesto en proveído del 23 de agosto de la pasada anualidad², téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que los herederos indeterminados de MARÍA DEL CARMEN ESPEJO VEGA (q.e.p.d.) y BIVIANA VEGA (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas una vez notificadas a través de la curadora *ad litem* designada en el asunto, durante el término de traslado concedido por la ley contestaron la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer medio exceptivo alguno³.

Conforme a lo anterior, no resulta necesario surtir el traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso⁴, ante la ausencia de defensas meritorias.

De otra parte, se pone en conocimiento que la Secretaría incluyó el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia⁵, como se ordenó en el numeral 3° del auto emitido el 1° de junio de 2023⁶.

En firme este auto ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 022 fijado el 16 de FEBRERO de 2024 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

¹ Archivo 051.

² Archivo 047.

³ Archivos 045 y 050.

⁴ **ARTÍCULO 370. PRUEBAS ADICIONALES DEL DEMANDANTE.** *Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*

⁵ Archivo 049.

⁶ Archivo 040.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c88c896bd4d5987a53a50083be83d8eded3bf046d21e323263a2c0017b00d6a**

Documento generado en 15/02/2024 04:46:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>